

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE SUSPENDE LOS
RESCATES DE LOS FONDOS
RESCATABLES ADMINISTRADOS POR
SARTOR ADMINISTRADORA GENERAL DE
FONDOS S.A. E INSTRUYE MEDIDAS
ADICIONALES.**

SANTIAGO, 06 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11410

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, los artículos 1, 3, 5 y 20 N°12, todos del Decreto Ley N° 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 1 y 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; y en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N°478 de 2022.

2.- Lo dispuesto en los artículos 2, 17, 22, 61 y 62 de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (“Ley Única de Fondos”), contenida en el Artículo primero de la Ley N°20.712 de 2014; y en el artículo 169 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 06 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la Reunión de Cierre del proceso de auditoría practicado a la sociedad SARTOR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. (“Sartor AGF” o “la Administradora”), que consideró como objeto de revisión al fondo denominado “Fondo de Inversión Sartor Táctico” y otros fondos de inversión públicos con foco en deuda privada, en la cual le fuera comunicado formalmente el resultado de este proceso.

2.- Que, con fecha 08 de noviembre de 2024, esta Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”, el “Servicio” o la “Comisión”) emitió el Oficio Reservado N°131.879, mediante el cual se representaron situaciones detectadas durante el proceso de auditoría, que daban cuenta de escenarios de conflictos de interés que vulneran lo establecido en el inciso primero del Artículo 17 de la Ley Única de Fondos, así como incumplimientos legales a la citada Ley Única de Fondos y la Ley de Mercado de Valores,



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11410-24-10742-B

originados tanto por inversiones mantenidas en los fondos administrados, como por las funciones de algunos directivos de la sociedad administradora. Sobre el particular, en el mencionado Oficio se requirió a esa entidad *“informar a este Servicio, en forma detallada, los fundamentos técnicos y jurídicos que justifiquen las situaciones e incumplimientos normativos mencionados en este oficio, que podrían perjudicar el interés de los fondos y sus aportantes, los cuales se originan principalmente por el modelo de negocios implementado por la sociedad administradora y el Grupo Sartor”*. Lo anterior, previo a la adopción de medidas por parte de este Servicio, en especial en consideración a las facultades otorgada a este regulador en el artículo 20 N°12 del D.L. N°3.538.

3.- Que, en su respuesta, recibida por este Servicio con fecha 13 de noviembre de 2024, esa Administradora acepta y no controvierte las observaciones centrales formuladas por esta Comisión en el Oficio mencionado en el numeral anterior, exponiendo un plan de acción que abordaría la mayor parte de las situaciones detectadas.

4.- Que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, mediante Resolución Exenta N° 10.614 de 15 de noviembre de 2024, se ejecuta acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero que suspende, desde la fecha dicha resolución, *“los aportes efectuados a los fondos administrados por SARTOR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., hasta que dicha entidad subsane la observación formulada relativa a su modelo de negocio consistente en la inversión directa o indirecta en instrumentos emitidos por personas relacionadas a los directores y accionistas mayoritarios de la Administradora, y aborde las problemáticas contenidas en el numeral 7 de los considerandos, todo lo anterior por, al menos, 30 días corridos.*

1.1.- En virtud de lo anterior, la sociedad no podrá recibir nuevos aportes por cuenta de los fondos que administra.

1.2.- Asimismo, la Administradora deberá abstenerse de realizar directa o indirectamente, por cuenta de los fondos que administra, inversiones en instrumentos, contratos y bienes emitidos por personas relacionadas a la misma o a sus directores o accionistas.”

5.- Que, de conformidad a la información proporcionada por esa misma entidad, se mantiene una fuerte presión por rescates de las cuotas de los fondos administrados por Sartor AGF. Así, a partir del 15 de noviembre de 2024 y hasta el 03 de diciembre de 2024, se han producido solicitudes de rescates de cuotas de fondos tanto nacionales como extranjeros administrados por esa entidad que, de forma acumulada, ascienden a un 34% del total de los activos gestionados al 15 de noviembre de 2024. Como consecuencia, dicha Administradora, en cifras gruesas y con la información con la que cuenta este Servicio al 03 de diciembre, deberá pagar rescates por más \$175.000 millones en los plazos que establecen los reglamentos de los respectivos fondos.

6.- Que, la situación descrita representa un escenario que afecta los intereses de los aportantes. En este sentido, el alto volumen de los rescates solicitados conlleva, necesariamente, la venta de activos relevantes de fondos concentrados en deuda privada -que por su naturaleza son ilíquidos-, para obtener la liquidez requerida en los plazos establecidos en los reglamentos de los fondos rescatados. Este proceso de desinversión, por su magnitud y plazos acotados, provoca la necesidad de enajenar los activos más líquidos y atractivos de la cartera a otros actores de mercado a precios que podrían conllevar descuentos relevantes, lo que genera un riesgo de afectación de los intereses de los aportantes que no han solicitado rescates. Lo anterior, se da en un contexto en que, a la fecha, la Administradora no ha proporcionado información acerca de la calidad de la cartera de créditos -respaldados en pagarés- por cerca de \$59.000 millones subyacente en la cartera de los fondos y que corresponden a deuda de sociedades vinculadas a directores y/o controladores de Sartor AGF.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11410-24-10742-B

Junto con lo anterior, la magnitud de los rescates solicitados tiene la aptitud de provocar otros efectos que perjudiquen los intereses de los aportantes, como afectar la diversificación de los fondos y generar desajustes estructurales que comprometan la capacidad de cumplir con los objetivos específicos de cada fondo.

7.- Que, sin perjuicio de lo señalado, dicha entidad, a la fecha de la presente Resolución, no ha dado cuenta de forma satisfactoria de una planificación orientada a la liquidación de los productos de deuda que, en última instancia, son emitidos por personas vinculadas a quienes participan en el órgano superior de administración de dicha AGF y a los accionistas mayoritarios de la misma. Por lo tanto, éstos activos que ponen en riesgo el objetivo de que siempre prime el mejor interés de los fondos y sus aportantes -como ya se le ha señalado a esa Administradora-, se mantienen en parte importante en la cartera de dichos fondos.

8.- Que, las situaciones descritas tienen el potencial de generar una redistribución de la riqueza dentro de los fondos, en donde los aportantes que rescatan primero podrían obtener un mayor beneficio o sufrir menos pérdidas, mientras que los que permanecen podrían asumir los costos, riesgos adicionales y el deterioro del valor de la cartera.

9.- Que, finalmente, a la fecha de la presente Resolución, no se han subsanado en forma suficientemente satisfactoria las situaciones observadas a la Administradora y que fundaron la Resolución Exenta N° 10614 de 15 de noviembre de 2024, atendido que no se ha solucionado de manera concreta el problema central vinculado al modelo de negocios de la Administradora, ya mencionado previamente. De la misma manera, no se ha otorgado una resolución adecuada a los aspectos observados relativos al calce de liquidez entre la cartera de los fondos que administra y la rescatabilidad de los mismos. Por otra parte, tampoco se visualizan medidas concretas respecto de los fondos de inversión privados subyacentes de los fondos que administra Sartor AGF, en orden a transparentar la calidad de las carteras de deuda y privilegiar el interés de sus aportantes, junto con proporcionar antecedentes verificables que respalden el plan de pago propuesto por la Administradora en su respuesta de fecha 13 de noviembre de 2024, respecto de las obligaciones que mantienen las sociedades vinculadas de los accionistas y directores de Sartor AGF.

10.- Que, a lo anterior, cabe agregar que esta Comisión requirió información mediante el Oficio Ordinario N°163.354 de 3 de diciembre de 2024, el cual fue respondido por la Administradora el 4 de diciembre de 2024, y cuyo contenido no altera lo expuesto anteriormente.

11.- Que, lo expuesto da cuenta de una situación grave y urgente, por lo que la protección del interés público y de los inversionistas, hace necesaria la adopción de la medida preventiva de suspensión provisional de los rescates de los fondos rescatables administrados por Sartor AGF; junto con medidas adicionales que aseguren un adecuado pago futuro de los rescates de las cuotas, conforme a lo prescrito en el numeral 12 del artículo 20 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero.

12.- Que, atendido lo expuesto en lo precedente de este acto administrativo, conforme a los antecedentes tenidos a la vista y en cumplimiento del marco jurídico vigente, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 421 de 5 de diciembre de 2024, acordó suspender los rescates de los fondos rescatables administrados por SARTOR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y la adopción de medidas adicionales, ambas en los términos y condiciones expuestos en la parte resolutive de este acto administrativo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11410-24-10742-B

13.- Que, en lo pertinente a los acuerdos del Consejo de la Comisión, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 5 de diciembre de 2024 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

14.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo para la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 421 de 5 de diciembre de 2024, en los términos siguientes:

1.- **SUSPÉNDASE**, desde la fecha de la presente resolución, los rescates efectuados a los fondos rescatables administrados por **SARTOR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, hasta que dicha entidad subsane la observación formulada relativa a su modelo de negocio consistente en la inversión directa o indirecta en instrumentos emitidos por personas relacionadas a los directores y accionistas mayoritarios de la Administradora, y aborde las problemáticas contenidas en el numeral 9 de los considerandos, todo lo anterior por, al menos, 30 días corridos.

Los fondos rescatables sobre los que aplica la presente medida son:

1. FONDO DE INVERSIÓN SARTOR TÁCTICO
2. FONDO DE INVERSIÓN SARTOR LEASING
3. FONDO DE INVERSIÓN SARTOR PROYECCIÓN
4. FONDO DE INVERSIÓN SARTOR TÁCTICO INTERNACIONAL
5. FONDO DE INVERSIÓN SARTOR CAPITAL EFECTIVO
6. FONDO DE INVERSIÓN SARTOR FACTURAS USD
7. FONDO DE INVERSIÓN SARTOR TÁCTICO PERÚ
8. FONDO MUTUO SARTOR DEUDA CORTO PLAZO I
9. FONDO MUTUO SARTOR MIXTO I
10. FONDO MUTUO SARTOR MIXTO III
11. FONDO MUTUO SARTOR DEUDA CORTO PLAZO III
12. FONDO MUTUO SARTOR DEUDA CORTO PLAZO II
13. FONDO MUTUO SARTOR MIXTO II



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11410-24-10742-B

1.1.- En virtud de lo anterior, la sociedad deberá abstenerse de pagar solicitudes de rescate ingresadas a partir del 15 de noviembre de 2024 y que a la fecha de esta resolución no hubieran sido pagadas, respecto de los fondos señalados.

1.2.- Asimismo, la Administradora deberá abstenerse de dar curso a nuevas solicitudes de rescate de cuotas de los fondos señalados.

2.- **RESTRÍNJASE**, la inversión de los recursos de los fondos que administra, sea que se obtengan producto de liquidaciones de activos de las carteras de tales fondos o de cualquier otra fuente, únicamente a cuotas de fondos tipo 1 que no sean administrados ni tengan vínculos con entidades relacionadas actualmente o en el pasado a la Administradora, sus accionistas, directores y gerentes.

3.- Con el objeto de informar adecuadamente a los partícipes de los fondos que administra, dentro del plazo de un día hábil contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución, **SARTOR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** deberá comunicarles la presente medida, por los medios que normalmente utiliza, y exponer en el sitio web de la Administradora y en un lugar visible de su oficina, que los rescates, y pagos de los rescates ya solicitados, se encuentran suspendidos por las razones y el plazo y condiciones señalados en la presente Resolución.

4.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 70 del D.L. N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación del acto que rechaza total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

DGSCM/DJSup WF- 2679622

Anótese, Comuníquese y Archívese.



SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11410-24-10742-B